

REFERENCIA: 087583184002-2022-00304-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: MELISSA ANDREA CAMARGO MARULANDA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BARCINILLA en representación de su hijo menor SAMUEL DAVID SANDOVAL BARCINILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORDAN MANUEL SANDOVAL RANGEL.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se encuentra vencido el termino de emplazamiento de los herederos indeterminados del finado señor JORDAN MANUEL SANDOVAL RANGEL y que la parte demandante aportó póliza subsanada atendiendo lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer, enero 27 de 2023.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se encuentra procedente designar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor JORDAN MANUEL SANDOVAL RANGEL, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se venció el día veintiséis (26) de octubre de la presente anualidad, según constancia que se verifica a continuación:

CONSULTA ACTUACIÓN			
Fecha De Registro	6/10/2022 11:02:40 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesal	Fecha Actuación 6/10/2022		
A Los Herederos Indeterminados Del Finado JORDAN MANUEL SANDOVAL RANGEL, Identificado Con C.C. No. 1.143.451.522, A Notificarse Del Auto Admisorio De La Demanda De Fecha 29 De Agosto De 2022, Tal Como Lo Disponen Los Artículos 108 Y 263 Del Código General Del Proceso, En Las Condiciones Establecidas En El Artículo 10 Del Decreto Legislativo No. 806 Del 4 De Junio De 2020 Dictado En Virtud Del Estado De Emergencia, Hoy Adoptado Como <i>1 audiencias Desempeñadas</i> Day 1 a Day 2215 De 3022, Cuya Base Es La Audiencia Establecida En El Artículo 10 Del Código General Del Proceso.			
Responsable	Maria Concepcion Blanco Lifian		
Registro	☐ Es Privado		
Término	TERMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	15	Fecha Inicio	7/10/2022
Fecha Fin	26/10/2022	Término	

Por su parte, revisadas las diligencias de notificación personal efectuadas al extremo demandado, el Despacho considera pertinente manifestar lo siguiente; en primer lugar, se debe precisar que, al conocer la dirección electrónica de la demandada, como en el presente asunto, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ahora en la ley 2213 de 2022, como en efecto se hizo en esta oportunidad, donde desde la presentación de la demanda se remitió simultáneamente la misma y sus anexos al correo electrónico claudiabacinilla14@gmail.com, y posteriormente se remite el auto admisorio en fecha 09/09/2022, completando el acto de notificación a la voces de la legislación citada.

Posteriormente, mediante escrito allegado al despacho en fecha 07 de octubre de 2022 a través de apoderado judicial el extremo demandado contesta la demanda dentro del término legal, por lo que así se dispondrá.

Por otra parte, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 06/10/2022, donde el vocero judicial demandante aporta subsanación de la póliza BQ-100101247 de fecha 16/09/2022, expedida por la Compañía Seguros Mundial, pues la aportada con anterioridad no reunían las condiciones previstas en el artículo 1047 numeral 5º del Código del Comercio, y en este caso la arrimada en este momento, cuenta con la firma del tomador que es la demandante señora MELISSA ANDREA CAMARGO MARULANDA, y se especifica claramente el presente proceso de la referencia. Así las cosas y como quiera que se presentó póliza en debida forma y ajustada a la ley se tendrá por suficiente para ejecutar la medida cautelar ordenada en auto de 29 de agosto de 2022.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Desígnesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor JORDAN MANUEL SANDOVAL RANGEL, a la Dra. ISABEL SANCHEZ BRIEVA, quien se ubica en la dirección de correo electrónico isabelbrieva2@gmail.com, teléfono 3053155345; a quien se le comunicará por cualquier medio idóneo a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7º C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso. Fíjese como gastos de curaduría la suma de Trescientos Mil pesos m.l. (\$300.000) a cargo de la parte demandante.
2. Tener por notificada en debida forma a la parte demandada señora CLAUDIA PATRICIA BARCINILLA del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, por secretaría córrase traslado por medio de fijación en lista de las excepciones de fondo propuestas en la contestación, con base en lo dispuesto en el artículo 110 del CGP.
3. Tener por suficiente, la póliza BQ-100101247 de fecha 16/09/2022, expedida por la Compañía Seguros Mundial solicitada dentro del proceso de la referencia, bajo el radicado N° 2022-00304, para ejecutar la medida cautelar ordenada en auto de 29 de agosto de 2022.
4. Reconocer personería para los efectos y fines del poder conferido al doctor JHON FREDY LOAIZZ ORTIZ, identificado con C.C. 72.271.429 y T.P. 216.603, como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.